

COMISION DE REGULACION DE
TELECOMUNICACIONES

CRT

REPUBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 829 DEL 2003

"Por la cual se rechaza el recurso de reposición interpuesto por EMTEL S.A E.S.P. contra la Resolución CRT 784 del 2003"

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE TELECOMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las que le confiere la Ley 142 de 1994, y el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito presentado el 28 de agosto de 2003, radicación interna No. 200332574, el doctor Ignacio López Enríquez, Gerente General de la Empresa de Telecomunicaciones de Popayán EMTEL S.A E.S.P., en adelante, "EMTEL", presentó recurso de reposición contra la Resolución CRT 784 del 30 de julio del 2003, por medio de la cual se impuso servidumbre de acceso, uso e interconexión entre la red de valor agregado de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá ETB S.A. E.S.P, en adelante ETB, y la RTPBCL de EMTEL en la ciudad de Popayán.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, uno de los requisitos para interponer los recursos contra los actos de la administración es que se presenten dentro del plazo legal.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 142 de 1994, contra los actos que pongan fin a una actuación administrativa solo cabe el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Que la resolución recurrida fue notificada personalmente el pasado 20 de agosto de 2003, tal como consta en el sello de notificación, al respaldo de la resolución recurrida (Folio 162 del expediente 3000-4-2-29).

Que el recurso de reposición interpuesto por el Gerente General de EMTEL, fue presentado ante la CRT el día 28 de agosto de 2003, es decir al sexto día de la notificación personal, razón por la cual habrá de rechazarse por extemporáneo.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name, located in the bottom left corner of the page.

Por virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Rechazar el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Telecomunicaciones de Popayán EMTel SA E.S.P., por haber sido interpuesto en forma extemporánea, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar personalmente al representante legal de la Empresa de Telecomunicaciones de Popayán EMTel SA E.S.P., al representante legal de Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá ETB SA E.S.P., o a quienes hagan sus veces, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá D.C., a los 25 SEP 2003

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA PINTO DE DE HART
Presidente


MAURICIO LÓPEZ CALDERÓN
Director Ejecutivo

o.c.c.
ZV/GC
CE 10-09-03 Acta 366
CEE 18-09-03
SC 25-09-03 Acta 116
Cod 3000-2-42

ml